

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander Veintitrés (23) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

Encontrándose vencido el término de traslado de la demanda y como se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 2 de febrero del corriente año, y de acuerdo a la solicitud obrante al folio 105 del expediente a fin de continuar con el trámite respectivo del presente proceso, el Despacho en aplicación de lo establecido por el artículo 392 del C.G.P., dispone señalar la hora de las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana del próximo catorce (14) de Julio de dos mil veintidós (2022), para la realización de la audiencia dentro del presente proceso, en la que se adelantaran las etapas que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, en lo pertinente; y Teniendo en cuenta la pandemia del COVID-19 que viene padeciendo nuestro país y con el fin de evitar contagios y preservar la salud, se han tomado medidas de prevención y control de los servidores judiciales, empleados, abogados y público en general en la administración de justicia, audiencia que se realizará de manera virtual de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Decreto Número 806 de 2020.

Decretase el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante señor EUCLIDES CAMELO RUEDA.

Procede este Despacho Judicial a decidir sobre la petición de pruebas solicitadas por las partes y las que considere el Despacho de oficio, y en tal sentido, el Juzgado dispone:

A. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. PRUEBA DOCUMENTAL:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda y la contestación de las excepciones de fondo, las cuales serán analizadas al momento de definir el presente proceso con el efecto que la ley les otorga como son los documentos que obran a los folios (4 al 39, 82 al 86 del expediente).

2. PRUEBA TESTIMONIAL:

Se decreta la prueba testimonial y en consecuencia, se ordena citar a los Señores **JOSUE ACEVEDO GOMEZ, MARIA ORFELINA VASQUEZ DE ACEVEDO y JOSE EUCLIDES VESGA TORRES**, para que comparezcan a rendir el testimonio, en la diligencia de Audiencia Pública que realizará el Despacho el catorce (14) de Julio de dos mil veintidós (2022) a las nueve y treinta (9:30) de la mañana, quienes declararan sobre los hechos referidos en la demanda, en su oportunidad procesal.

3. INSPECCIÓN JUDICIAL:

De conformidad con lo ordenado en el Art. 375 del C.G.P., numeral 9º se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del próximo Diecinueve (19) de Mayo de dos mil Veintidós (2022), para llevar a cabo la práctica de la inspección judicial al bien inmueble denominado EL SALITRE ubicado en la vereda de el Coscal del Municipio de Zapatoca, con intervención de perito, para que preste la correspondiente

asesoría y acompañamiento a este operador con el fin de establecer los linderos, construcciones, misiones, ocupantes del mismo, quien ejerce los actos de señor y dueño planteado en el memorial petitorio (fl.3 del expediente); y además por parte del Juzgado su ubicación, la identificación física del inmueble con matrícula inmobiliaria 326-2733, su descripción, localización, área, cabida, mejoras, antigüedad y establecer el estado de los linderos respecto de los vecinos colindantes, quien ejerce la posesión en el predio y los demás datos que se estimen conducentes. De conformidad con lo establecido por el art. 48 numeral 2º del C.G.P; Para tal efecto se designa al señor IVAN DARIO OSORIO CASTRO con Cédula de Ciudadanía No. 13.741.185, topógrafo y se localiza en la carrera 7 No. 14-35 Zapatoaca-Santander, celular 320-4245589 – 320-3087061, E- Mail: idoc331@gmail.com. Comuníquesele su designación para que en el término de cinco (5) días a la comunicación proceda a manifestar si acepta el cargo y se haga presente el día señalado para la realización de la inspección judicial; la cual se llevará a cabo en debida forma, siempre y cuando se den las condiciones que permitan cumplir con todos los protocolos de bioseguridad tanto para el transporte hasta el sitio de la diligencia, como en el desarrollo de la misma.

B. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA. (Curadora Ad-Litem) De las personas indeterminadas.

La Señora Curadora Ad-litem que representa a los demandados personas indeterminados señala que se atiene a las pruebas presentadas por la parte demandante y las que el señor juez decreta de oficio según lo considere necesario. (Fl, 102).

D. PRUEBAS DE OFICIO:

1. PRUEBA DOCUMENTAL:

A. Téngase como pruebas las aportadas por los entes estatales que fueron consultados e informados por éste Juzgado sobre la condición legal que presenta el inmueble objeto del proceso en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., las cuales serán analizadas al momento de definir el presente proceso con el efecto que la ley les otorga, como es el documento que obra al folio (107 del expediente).

B. Reiterase a la Superintendencia de Notariado y registro, a la personería Municipal de Zapatoaca y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC con el fin de obtener respuesta a los oficios números 012, 014 y 015 de fecha Enero 16 de 2020 y obrante a los folios (52, 54 y 55 del proceso).

C. Solicítese al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC se sirva expedir para el presente proceso la ficha catastral del predio con matrícula inmobiliaria No. 326-2733. Librese el oficio correspondiente.

D. Requierase a la parte actora para que allegue al proceso copia autentica de la escritura pública No. 34 de fecha 2 de febrero de 1.988 de la Notaría Única de Zapatoaca.

Al señor perito se le cita para que asista a la audiencia fijada para el día catorce (14) de Julio de dos mil veintidós (2022) a la hora de las nueve y treinta (9:30a.m.) de la mañana de acuerdo a lo establecido por el art. 228 del C.G.P.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

Comunicar oportunamente a las partes, apoderados e interesados el link de conexión a la correspondiente plataforma digital asignada para el desarrollo de audiencias virtuales, con que cuenta la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,



SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez